RESOLUCIÓN 1164
(23 de abril de 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

El Rector del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial los que le confiere el Acuerdo 014 del 21 de octubre de 2024 (Estatuto General del INTEP), el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, que la oferta académica del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle –INTEP, la constituye la formación por Ciclos Propedéuticos, donde sus estudiantes pueden obtener hasta tres (3) titulaciones: Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario.

2. Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional ha implementado la estrategia de llevar programas de educación superior a regiones priorizadas por afectación por fenómenos de violencia armada y niveles bajos en el índice de necesidades básicas insatisfechas.

3. Que, con esta estrategia que busca disminuir las brechas sociales por medio de la educación, se logra desconcentrar la oferta en educación superior actualmente centrada en las ciudades, y ampliar su cobertura, haciendo de esta manera más equitativo el acceso a la vez que, se contribuye al desarrollo social y económico de las comunidades.

4. Que, el INTEP actúa como promotor y prestador de esta oferta académica, aportando sus saberes y experiencia al servicio del desarrollo de la región, con lo cual logra mejorar los niveles posicionamiento y trascendencia institucional y los indicadores de cobertura educativa.

5. Que, actualmente el instituto ha alcanzado una población estudiantil de más de 5.000 estudiantes, con una cobertura en once (11) municipios del Departamento del Valle del Cauca.

6. Que, el crecimiento académico del INTEP, y los beneficios otorgados por el gobierno nacional en cuanto a la gratuidad de las matrículas, ha suscitado que, un porcentaje de los estudiantes inscritos y matriculados provengan de comunidades indígenas de diferentes resguardos del Valle del Cauca.

7. Que, siendo necesario para dichas comunidades indígenas, su desplazamiento para dar cumplimiento a las clases de laboratorio y prácticas establecidas dentro del periodo académico; es menester del Instituto, dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley 30 de 1992, que a la letra dice en su artículo 117: *"Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo"* y al Artículo 6 del Acuerdo No 03 del 21 de marzo de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior, (CESU), que establece: *"El bienestar*

universitario en las Instituciones de Educación Superior debe atender las áreas de: salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes".

8. Que, es importante mencionar que, los pueblos indígenas cuentan con el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural plasmado en la Constitución Política de 1991, aún vigente, además de proteger sus riquezas culturales y naturales en los artículos 7 y 8. La Constitución consagra también el principio de no discriminación en su artículo 13, inciso 2 señalando que: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

9. Que, conforme al marco normativo de la Ley 7ª de 1979, de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 2307 de 31 de julio de 2023, *"Por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las Instituciones de Educación Superior Públicas del País y se dictan otras disposiciones"*; el presente proceso contractual tiene como propósito que un determinado número de estudiantes cuenten con el servicio de hospedaje y así garantizar el derecho integral a la educación, accesibilidad y permanencia.

10. Que, la entidad a través de su programa de Bienestar Universitario, propone una estrategia que facilite el tránsito académico y social de los jóvenes indígenas de la comunidad en resguardo, desde una educación básica secundaria, recibida en su contexto, hacia los estudios técnicos, tecnológicos y universitarios. Para ello, una estrategia fundamental es garantizar que esta población indígena no sólo tenga la posibilidad de acceder a la política de gratuidad del Gobierno Nacional, sino también, acceder a beneficios que les permita disminuir los costos educativos asociados a su formación, siendo uno de ellos los costos de hospedaje en que incurren, ya que los programas seleccionados por ellos son de estrategia metodológica de fines de semana y de modalidad presencial lo que implica tener que pernoctar en Roldanillo desde el viernes hasta el domingo de cada semana de los períodos académicos.

11. Que, el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo Valle – INTEP, pretende realizar esta contratación, toda vez que, en el cumplimiento de sus funciones administrativas, cumple entre otros con uno de los aspectos más relevantes de la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas y en la inversión y correcto manejo de los recursos públicos, en el desarrollo de la gestión administrativa.

12. Que, en virtud de lo anterior, el INTEP inició el trámite del proceso y publicó el día 09 de abril del 2025 en la página Web del SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones y los documentos y estudios previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-004-2025 cuyo objeto es contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA EL HOSPEDAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL INTEP PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDIGENAS DURANTE LA VIGENCIA DE 2025".

13. Que, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas sus respuestas en el SECOP II.

14. Que, en el proyecto del pliego de condiciones se dio cumplimiento al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

15. Que, dentro del Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipyme establecido en el Cronograma del presente proceso se recibieron solicitudes que pretendieran limitarlo y en ese sentido, el presente proceso de selección, será limitado a MiPymes cuyo domicilio principal se encuentre ubicado en el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

16. Que, el lugar donde se llevarán a cabo todas las audiencias y actuaciones referidas en el cronograma del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-004-2025, se efectuará a través de medios electrónicos mediante la plataforma que la entidad establezca señalando el procedimiento para conectarse a la videoconferencia, de ser necesario. En dicha diligencia se leerán los términos básicos de cada una de las propuestas presentadas, además la información de las actuaciones que se presenten en el desarrollo de este proceso será publicada en el Portal Web del SECOP II

17. Que, los documentos que conforman el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-004-2025 están disponibles en el Portal Web del SECOP II

18. Que, para dicha contratación se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($241.920.000,00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y administración, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, Municipal o Departamental legales, costos directos e indirectos. El valor que respalda este proceso cuenta con recursos del presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **202 del 03 de abril del 2025.**

19. Que, corresponde al Rector del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP ordenar y dirigir la celebración de contratos, escoger contratistas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

20. Que, en mérito de lo expuesto, el rector de la entidad,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de selección abreviada **No. SA-004-2025**, relativa a la selección que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA PARA EL HOSPEDAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL INTEP PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDIGENAS DURANTE EL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2025".**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer como cronograma definitivo el siguiente:

Publicación del Aviso de Convocatoria	09/04/2025 06:00 PM
Publicación de Estudios Previos	09/04/2025 06:00 PM
Plazo para presentar observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones	16/04/2025 06:00 PM
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	22/04/2025 06:00 PM
Respuesta a las observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones	22/04/2025 06:00 PM

Fecha prevista de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demostración de Interés	23/04/2025 06:00 PM
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	23/04/2025 06:01 PM
Plazo para manifestación de Interés	28/04/2025 06:00 PM
Realización de Sorteo	NO APLICA
Publicación de la lista de precalificados	NO APLICA
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivos	28/04/2025 06:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivos	30/04/2025 06:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	30/04/2025 07:00 PM
Presentación de Ofertas	02/05/2025 05:00 PM
Apertura de Ofertas	02/05/2025 05:01 PM
Informe de Presentación de Ofertas	02/05/2025 05:02 PM
Publicación del Informe de Evaluación de las Ofertas	08/05/2025 06:00 PM
Presentación de Observaciones al Informe de verificación o evaluación.	13/05/2025 06:00 PM
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierto	14/05/2025 06:00 PM
Firma del Contrato	14/05/2025 06:01 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	15/05/2025 05:00 PM
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	15/05/2025 05:30 PM

ARTÍCULO TERCERO: La modalidad de selección objetiva del contratista, se realizará atendiendo la cuantía calculada para el presente proceso, la cual por el presupuesto propio de la entidad, debe utilizarse el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 2º, literal b., lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra entre rango de 28 SMLMV y 280SMLMV, que es el criterio establecido para optar por la modalidad que debe utilizarse para seleccionar objetivamente el contratista que ejecutará el proceso.

Por lo tanto, se surtirá el proceso de selección de menor cuantía contenido en el Decreto 1082 de 2015, en especial lo establecido en la subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.1 y demás que reglamentan el proceso.

ARTICULO CUARTO: Los documentos del proceso, serán publicados en el Sitio Web de Colombia compra eficiente en su plataforma de SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que hagan el control social al proceso

ARTÍCULO SEXTO: La presente convocatoria estará limitada a Mipymes cuyo domicilio principal se encuentre ubicado en el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, ya que dentro del Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipyme determinado en el Cronograma del presente

proceso, se recibieron solicitudes que dieron cumplimiento a la normatividad establecida para tales efectos.

ARTICULO SÉPTIMO: Para adelantar la presente contratación, el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle-INTEP cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 202 del 03 de abril del 2025** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($241.920.000,00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y administración, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital, Municipal o Departamental legales, costos directos e indirectos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75, Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Roldanillo Valle, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1